LA ENTIDAD:	SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT.
CONTRATISTA:	SOLIUN SAS, con NIT: 900.768.458-1 Representante Legal: Raúl Orlando Delgado Cabiativa
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 900.768.458-1
OBJETO:	*"REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ECOBARRIO NUEVA CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO PRIORIZADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT"*
VALOR INICIAL:	*"El valor del contrato es hasta por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($205.747.593) M/CTE., equivalentes a 158.2 SMMLV para el año de suscripción del contrato (2024), este valor incluye el impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) cuando a ello hubiera lugar, demás impuestos, tasas, estampillas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, costos directos e indirectos asociados a la prestación del servicio."*
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	*"El plazo estimado para la ejecución del contrato será de **ocho (8) meses**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones."*
FECHA DE INICIO:	19 de febrero del 2025
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	19 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN ACTUAL:	19 de octubre de 2025
SOLICITUD DE LA SUSPENSIÓN No. 1:	*"(…) se solicita formalmente la suspensión No. 1 del **contrato No. 1728-2024** por el término de treinta (30) días calendario, a partir del **18 de julio de 2025 hasta el día 17 de agosto de 2025, reiniciando el contrato el 18 de agosto de 2025**, y estableciendo como fecha de **terminación del contrato el 19 de noviembre de 2025**, acorde al alcance remitido bajo el oficio SDHT-1728-2024-258 del 18 de julio de 2025, radicado tanto por SOLIUN SAS (interventoría)".*
PLAZO FINAL DEL CONTRATO CON LA SUSPENSIÓN No. 1:	19 de noviembre de 2025

CONSIDERACIONES:

1. Que el Subdirector de Operaciones, en su condición de supervisor del **contrato de interventoría 1728-2024** y atendiendo a la solicitud realizada por el CONTRATISTA DE OBRA, mediante memorando No. SIGA **3-2025-6583** del **10 de julio de 2025** y alcance de No. SIGA **3-2025-6917** del **18 de julio de 2025,** procedió a señalar los argumentos técnicos y jurídicos para solicitar la **Suspensión No. 1** del contrato precitado, de acuerdo con los siguientes argumentos:

"3. ANTECEDENTES JURÍDICOS Y CONTRACTUALES

La Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT adelantó y adjudicó el Concurso de Méritos No. SDHT-CMA-008-2024, cuyo objeto fue: "REALIZAR INTERVENTORÍA INTEGRAL A LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ECOBARRIO NUEVA CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO PRIORIZADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT". En consecuencia, se suscribió el Contrato de Interventoría No. 1728 de 2024 con la empresa SOLIUN S.A.S., identificada con NIT 900.768.458-0, representada legalmente por el señor Raúl Orlando Delgado Cabiativa, identificado con

cédula de ciudadanía No. 79.573.492. El contrato se celebró por un valor de DOSCIENTOS CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS ($205.747.593) M/CTE, y un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se firmó el 19 de febrero de 2025. El objeto del contrato es realizar el seguimiento, control y vigilancia al Contrato de Estudios, Diseños y Obra No. 1753 de 2024.

*A su vez, la Entidad adelantó y adjudicó el proceso de Licitación Pública No. SDHT-LP-006-2024 al CONSORCIO ANTARES IP identificada con NIT 901901686-7, integrada por: INCITECO SAS NIT: 800.104.214-9 con PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 70%, e INGENIEROS PROYECTAR SAS NIT: 900.498.361-6 PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 30% el día 30 de diciembre de 2024. Posteriormente, suscribió el 19 de febrero de 2025 el contrato de estudios, diseños y obra No 1753 de 2024 (**Anexo 4.** Minuta del contrato 1753 2024), con el CONSORCIO ANTARES IP, representado legalmente por el señor GONZALO ENRIQUE QUINTANA VARGAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.425.517, cuyo objeto es: "REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL ECOBARRIO NUEVA CASTILLA EN LA LOCALIDAD DE KENNEDY, EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA REVITALIZA TU BARRIO PRIORIZADO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE HABITAT", por un valor de OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE ($846.230.302) con un plazo de ejecución de OCHO (8) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio por parte de la ENTIDAD, la INTERVENTORÍA y el CONTRATISTA.*

El contrato de interventoría 1728 de 2024 tiene como finalidad realizar la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato de estudios, diseños y obra 1753 de 2024, asegurando la calidad y pertinencia de los diseños para la implementación del Ecobarrio Nueva Castilla y garantizando que su ejecución se realice bajo los principios de sostenibilidad propios del proyecto, incorporando elementos de energías renovables, infraestructuras verdes y de pedagogía ambiental. Es esencial que la interventoría salvaguarde la inversión pública mediante la verificación del cumplimiento contractual, la gestión de riesgos y la aplicación transparente y eficiente de los recursos, actuando con autonomía y responsabilidad profesional para velar por los intereses del distrito.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

Según la solicitud presentada por la interventoría SOLIUN SAS se evidencia que a la fecha no se ha realizado ningún desembolso relacionado con el contrato de interventoría 1728 de 2024. Esto fundamentado en la CLÁUSULA 8. FORMA DE PAGO, que establece:

"La Entidad pagará el valor del contrato así:

a. Etapa 1: Estudios, diseños definitivos y aprobaciones.

Esta etapa se pagará A PRECIO GLOBAL, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

FASE 1 – Estudios y diseños

La SDHT pagará el 40% del valor global de la Etapa 1 del contrato contra entrega, revisión, validación y aprobación de la interventoría y radicación inicial a las entidades de orden nacional y/o distrital, de la totalidad de los productos en la fase de estudios y diseños contenidos en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección.

FASE 2 – Aprobaciones

La SDHT pagará el 60% del valor global de la Etapa 1 del contrato contra entrega, revisión, validación y aprobación por parte de las entidades de orden distrital y/o nacional de los productos de la fase de

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

estudios y diseños contenido en los anexos y apéndices técnicos del proceso de selección. Además, de aquellos productos de los estudios y diseños definitivos que sólo requieran de la aprobación de la interventoría.

b. Etapa 2: Construcción

El pago de la interventoría en esta etapa se realizará de conformidad AL PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, mediante pagos mensuales sucesivos, conforme al avance de obra, hasta completar un porcentaje de ejecución equivalente al NOVENTA PORCIENTO (90%) del valor de la Etapa 2 de la Interventoría".

4. JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD

En mi calidad de subdirector de Operaciones y en cumplimiento de las funciones asignadas, entre ellas adelantar la supervisión del contrato de Interventoría No. 1728-2024, de conformidad con la solicitud presentada por la empresa SOLIUN SAS en su calidad de interventor del contrato de estudios, diseños y obra 1753 de 2024, mediante radicado 1-2025-32955 del 16 de junio de 2025 y su posterior alcance 1-2025-35620 del 04 de julio de 2025, se procede a señalar los argumentos pertinentes para suspender dicho contrato de interventoría, de acuerdo con lo siguiente:

***ARGUMENTOS DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA NO. 1728 DE 2024** (**Anexo 5.** 1-2025-32955 del 16 de junio de 2025 y alcance **Anexo 6.** 1-2025-35620 del 04 de julio de 2025)*

> *"(...)*
>
> *Por medio del presente comunicado, SOLIUN SAS, en su calidad de interventoría, se permite solicitar la suspensión del contrato de la referencia por el término de treinta (30) días o hasta que se superen las situaciones que acaecen por las cuales se hace la presente solicitud de suspensión, siendo esta la razón por la que nos permitimos dar alcance al radicado No. 1-2025-32955, en los siguientes términos:*
>
> ***(...)***
>
> ***3. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA***
>
> *Teniendo en cuenta que el contrato de interventoría se encuentra anexo al contrato de obra y lo informado por el contratista CONSORCIO ANTARES IP mediante el comunicado INC-234-2025-CANTARESIP de fecha del 3 de julio de 2025, anexo al presente, este expresa los argumentos de solicitud de suspensión y en conclusión se evidencia que requiere:*
>
> *• Se apoye desde lo institucional la gestión ante el IDRD para la obtención de la aprobación de las propuestas de diseño de los 2 predios objeto del contrato principal, las cuales ya fueron presentadas en mesa técnica y se procedió a realizar el radicado de las mismas ante dicha entidad el pasado 29 de mayo de 2025 por parte de la SDHT, bajo el radicado SDHT No. 2-2025-28108.*
>
> *• Se adelante una suspensión por treinta (30) días, entre tanto se obtiene el aval requerido contractualmente por parte del IDRD, esto con el fin de no afectar la etapa de obra la cual tuvo fecha de inicio el 19 de junio de 2025, lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo con la RESOLUCIÓN 1195 DE 2016 - Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas ante el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones, se establece en el CAPITULO I ARTÍCULO 6. Términos para resolver las peticiones:*
>
> *"4. Consultas. Se resuelven dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción." Cursiva fuera del texto original*
>
> *Se requiere de este tiempo para el correspondiente pronunciamiento de esta entidad y en caso de requerirse una solicitud adicional por parte del Instituto Distrital De Recreación Y Deporte (IDRD) esta pueda ser atendida para la correspondiente validación del diseño por mantenimiento del proyecto que*

nos atañe.

4. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA SOBRE LA MODIFICACIÓN

(…)

6. CLÁUSULAS QUE MODIFICAN ESTA SOLICITUD

De proceder la modificación sugerida se recomienda a la SDHT (Secretaría Distrital del Hábitat):

Suspender el plazo de ejecución del Contrato de interventoría No. 1728 de 2024, a partir del 04 de julio de 2025 hasta el día 04 de agosto de 2025, inclusive.
La fecha de reinicio será el 05 de agosto de 2025, sin necesidad de acta que lo declare, quedando como fecha final de ejecución del contrato el día 19 de noviembre de 2025.
Notificar a cargo del Contratista, a la aseguradora de las garantías establecidas en el Contrato de interventoría No. 1728 de 2024, de conformidad con la presente suspensión.

***VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES**. Las demás estipulaciones del contrato de interventoría No. 1728 de 2024 que no fueron objeto de modificación en virtud del presente, conservarán su vigencia y continuidad bajo las condiciones iniciales estipuladas"*

7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De conformidad a lo antes expuesto, de encontrar por parte de la SDHT, procedente adelantar y gestionarla suspensión del contrato SDHT 1753 de 2024, se recomienda de igual forma adelantar la suspensión del contrato de interventoría SDHT 1728 de 2024, por un plazo igual, treinta (30) días calendario, al solicitado para el contrato principal toda vez que el mismo tiene como objeto la vigilancia y control de este.

(...)"

***NOTA:** Es importante resaltar que, a esta solicitud inicial de suspensión del Contrato de Obra No. 1753-2024, LA INTERVENTORÍA le dio alcance mediante oficio No. SDHT-1728-2024-258, dando alcance a este concepto técnico, manifestando lo que se trascribe a continuación:*

"(…) Una vez evaluado el comunicado del asunto, se encuentra procedente el alcance realizado por el contratista con relación al comunicado INC-234-2025-CANTIP remitido el pasado 2 de Julio de 2025, en cuanto a solicitar se proceda con la suspensión del contrato de la referencia a partir de hoy 18 de julio de 2025 teniendo en cuenta se han adelantado gestión ante la entidad competente con relación al Diseño de los parques objeto del contrato de la referencia el IDRD. (…)"

CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE OPERACIONES DE LA SDHT

En mi calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 1728 de 2024 y en atención a la solicitud de suspensión presentada por el contratista interventor, me permito manifestar que, luego de realizar el análisis correspondiente, la supervisión se encuentra de acuerdo con la solicitud de suspensión del contrato de interventoría por un término de treinta (30) días calendario, toda vez que la misma está debidamente fundamentada en la suspensión del contrato de estudios, diseños y obra No. 1753 de 2024, sobre el cual recae la labor de vigilancia y control por parte de la interventoría.

La suspensión del contrato de estudios, diseños y obra No. 1753 de 2024 fue motivada por la ocurrencia del riesgo No. 5 contemplado contractualmente, el cual corresponde a: "Demoras por parte de las autoridades distritales y/o nacionales y/o particulares en la expedición de avales, aprobaciones y no conformidades requeridas para la ejecución del objeto y alcance contratado. El contratista deberá radicar y/o solicitar dichos trámites dentro de los plazos establecidos en el Cronograma o Plan Detallado de Trabajo (PDT)."

*De acuerdo con lo anterior, se ha evidenciado que los trámites requeridos ante el IDRD como entidad administradora de los parques priorizados, no ha sido tramitado de manera oportuna por parte de dicha entidad, dentro de los plazos definidos en el cronograma del proyecto. Según lo indicado en la solicitud del contratista (**Anexo 7.** INC-200-2025-CANTI P de fecha 12 de junio de 2025 y el alcance realizado el 18 de julio mediante oficio INC-263-2025-CANTI P –**Anexo 8-**), el término de respuesta del IDRD para contestar las solicitudes externas tiene un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, según lo establecido en la "RESOLUCIÓN 1195 DE 2016 – Por la cual se reglamenta el trámite interno de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias presentadas ante el Instituto Distrital de Recreación y Deportes y se dictan otras disposiciones, el cual establece lo siguiente en el "CAPITULO I ARTÍCULO 6. Términos para resolver las peticiones:*

"4. Consultas. Se resuelven dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recepción."

*Si bien, la radicación de los diseños definitivos se realizó el 29 de mayo de 2025 (**Anexo 9**. 25 05 29_2-2025-28108_REMISIÓN DISEÑOS DEL ECOBARRIO NUEVA CASTILLA), teniendo como plazo de respuesta según lo citado anteriormente el 11 de julio de 2025, se advierte que existe una situación anómala frente al proceso de aprobación ante el IDRD en el marco del proyecto Ecobarrio Nueva Castilla. Esto a raíz de una huerta comunitaria que se encuentra en el territorio desde hace varios años y que según lo expresado por el IDRD debe surtir una serie de modificaciones de sus condiciones actuales para cumplir con lo que exige la normativa distrital (traslado, cerramiento). Además de ello, este espacio cuenta con un invernadero construido por la comunidad huertera sin la anuencia del IDRD como administrador del espacio público.*

De manera general, para ser implementadas en el espacio público estas iniciativas de agricultura urbana, deben surtir un proceso de adopción anual y acompañamiento según la Resolución 361 de 2020, que reglamenta la actividad de agricultura urbana y periurbana agroecológica en el espacio público del Distrito Capital de Bogotá. Este mecanismo establece un marco técnico para la adopción de prácticas de agricultura urbana en Bogotá como las huertas urbanas bajo la guía del Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente. Puesto que la huerta urbana se encuentra localizada en un espacio perteneciente a la red de parques de la ciudad, según el protocolo (resolución 361 de 2020) la entidad administradora del espacio público IDRD tiene la potestad sobre las condiciones físicas de la huerta, por lo que le obliga a solicitar las modificaciones que encuentre convenientes en pro del cumplimiento de lo establecido en la normativa distrital.

Sin embargo, la situación crítica radica en que durante el desarrollo del contrato de estudios, diseños y obra 1753 de 2024 se han evidenciado las irregularidades expuestas; lo que contrasta con el proceso comunitario que ha sido avalado y acompañado por varios años por el Jardín Botánico de Bogotá, la Secretaría Distrital de Ambiente, el Instituto Distrital de Recreación y Deporte y la Alcaldía Local de Kennedy.

Partiendo de esto, con el fin de responder a las necesidades evidenciadas y a las directrices dadas por la entidad administradora del espacio público, en este caso el IDRD, el contratista CONSORCIO ANTARES IP, la interventoría SOLIUN SAS y la SDHT han venido trabajando de manera mancomunada para adoptar estas recomendaciones en la propuesta arquitectónica con el fin de conciliar el uso con las exigencias y concepciones técnicas y normativas.

De la misma manera, la Secretaría Distrital del Hábitat ha venido apoyando activamente la gestión del desarrollo de mesas de trabajo con las entidades implicadas con el fin de llegar a acuerdos frente al manejo de la situación, en tanto se reconoce la importancia del proceso comunitario y la necesidad de conciliarlo con la normativa distrital. En este punto es fundamental aclarar que esta situación no es de la competencia de la Secretaría Distrital del Hábitat y no es imputable al contratista ni a la interventoría, puesto que desde las tres partes se han adelantado acciones de manera activa con el

IDRD y las demás entidades implicadas para buscar una pronta aprobación.

(…)

CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta la relación administrativa y operativa que existe entre la ejecución del contrato de estudios, diseños y obra 1753 de 2024 y la supervisión integral a cargo de SOLIUN SAS mediante el contrato de interventoría 1728 de 2024. Al evidenciarse la necesidad de suspender el contrato de estudios, diseños y obra 1753 de 2024 producto de una situación particular y compleja que se ha presentado en el territorio con respecto a la huerta comunitaria y la gestión interinstitucional llevada a cabo por las entidades encargadas de avalar y acompañar la implementación de huertas urbanas en el espacio público: Jardín Botánico de Bogotá, Secretaría Distrital de Ambiente, Instituto Distrital de Recreación y Deporte y Alcaldía Local de Kennedy, impactando en el tiempo de aprobación del Instituto como entidad administradora del espacio público priorizado, bajo los principios de economía, eficiencia y eficacia en la administración de los recursos públicos la suspensión simultánea de los contratos permitirá evitar costos derivados de mantener activo el personal asignado de la interventoría mientas no se tenga el aval necesario por parte del Instituto para ejecutar la obra del Ecobarrio Nueva Castilla.

Por lo anterior, la supervisión del contrato de interventoría respalda integralmente la solicitud de suspensión planteada por la interventoría, en los términos expuestos y con base en los argumentos técnicos, jurídicos y contractuales ya mencionados, partiendo del hecho que el presente contrato, es indispensable para el desarrollo de las metas y objetivos de la SDTH pues generará un impacto positivo en los habitantes del sector, debido a que se busca la mitigar el cambio climático a través de la adopción de prácticas sostenibles en el territorio.

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN

De acuerdo con lo establecido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, la suspensión de un contrato es una medida mediante la cual se detiene provisionalmente su ejecución debido a la ocurrencia de circunstancias que la dificultan o impiden. Estas razones pueden ser de carácter técnico, jurídico o económico. Durante la etapa de planeación, las entidades estatales deben prever, en la medida de lo posible, los riesgos que podrían afectar la ejecución normal del contrato. Sin embargo, esto no elimina la posibilidad de que ocurran eventos posteriores y extraordinarios que lleven a las partes a acordar la suspensión o que paralicen de facto el contrato, mientras se solucionan las situaciones que afectan negativamente su desarrollo o lo hacen inviable.

En este contexto, la suspensión puede ser resultado de un acuerdo entre las partes, lo cual es lo más recomendable siempre que existan razones fundamentadas para ello. También puede producirse por hechos externos e irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato temporalmente, es decir, por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. Asimismo, en ciertos casos, la suspensión puede estar motivada por la necesidad de garantizar el interés público.

En ese sentido, el Consejo de Estado en su concepto C-827 de 2024 ha manifestado que:

> *"Dado el interés público que gravita sobre la contratación estatal, las partes contratantes deberán en cada caso concreto: (i) ponderar que la naturaleza del contrato estatal admita la posibilidad de suspenderlo, (ii) verificar que lo que se pacte no esté prohibido expresamente en la ley ni resulte contrario al orden público y a las buenas costumbres, (iii) garantizar que la suspensión tenga por objeto la consecución del interés general y el cumplimiento de los fines estatales1; y (iv) demostrar y justificar que su ocurrencia obedece a razones de fuerza mayor, o caso fortuito, o que procura la satisfacción del interés público. (…) La suspensión temporal*

	del contrato estatal requiere la concurrencia de la voluntad de los contratistas, lo que excluye la posibilidad de declararla unilateralmente. Lo anterior sin perjuicio de la suspensión de "facto", en la cual no hay acuerdos, sino que únicamente se dejan constancias escritas de la ocurrencia de los eventos que impiden continuar con el cumplimiento de la obligación pactada." *La suspensión del contrato no es un prerrogativa, potestad o facultad que pueda ejercer la Administración unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121, y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperios del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos.* *La suspensión No.1 al Contrato No. **1728-2024** en referencia se ajusta y se fundamenta en el cumplimiento de los fines de la contratación estatal, por cuanto, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.* *Así mismo obedece a la autonomía de la voluntad de las partes contratantes; la SDHT y EL CONTRATISTA determinaron que con la suspensión no se altera de ninguna forma el equilibrio financiero del contrato; que se toma de importante relevancia la satisfacción oportuna del interés común y general teniendo en cuenta las actividades a ejecutar en el objeto contractual, y que dentro del plazo inicialmente suspendido se han desplegado acciones en búsqueda de superar las causas que dieron origen a la suspensión, utilizando de esta manera las herramientas disponibles que se encuentran definidas en la matriz riesgos y al alcance de la entidad para tal fin.* *Lo anterior, con el objetivo de garantizar la función pública contractual que resulta ser una de las actividades de mayor importancia y trascendencia para la administración estatal, teniendo en cuenta que es a través de esta labor que el Estado busca cumplir los fines del Estado y la prestación de los servicios públicos para satisfacer las necesidades que su población requiere, es de señalar que el proyecto que se contrató en el objeto contractual es de alto impacto social, es así que en aras de encontrar una vía jurídica y técnicamente para culminar la ejecución del presente contrato opta esta supervisión por ampliar la suspensión del contrato en los términos indicados precedentemente. De esta manera se da cumplimiento al principio de planeación contemplado inicialmente en la estructuración del contrato en cuestión.* *En ese orden de ideas, desde esta supervisión se encuentra justificada y ajustada la solicitud suspensión contractual de manera objetiva y razonada ajustándose a las circunstancias acaecidas, a la Constitución, la ley, el orden público, los principios y finalidades de la contratación pública.* *Por lo tanto, se solicita formalmente la suspensión No. 1 del **contrato No. 1728-2024** por el término de treinta (30) días calendario, a partir del **18 de julio de 2025 hasta el día 17 de agosto de 2025, reiniciando el contrato el 18 de agosto de 2025**, y estableciendo como fecha de **terminación del contrato el 19 de noviembre de 2025**, acorde al alcance remitido bajo el oficio SDHT-1728-2024-258 del 18 de julio de 2025, radicado tanto por SOLIUN SAS (interventoría)".*
2.	Que, con base en lo anterior, y de conformidad con lo expuesto en la solicitud transcrita en párrafos precedentes, se hace necesario **suspender** el plazo de ejecución del contrato por el término de **treinta (30) días, a partir el 18 de julio hasta el 17 de agosto de 2025.**
3.	Que el **contrato de interventoría 1728-2024** se encuentra vigente al momento de la suscripción de esta **Suspensión No. 1.**
	Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, las partes acuerdan suscribir esta **Suspensión No. 1,** que se rige por las siguientes:

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co

	ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:
1.	**SUSPENDER** el plazo de ejecución del **contrato de interventoría 1728-2024**, **a partir el 18 de julio hasta el 17 de agosto de 2025.** Con fecha de reinicio el **18 de agosto de 2025**, sin necesidad de acta que lo declare.
2.	**MODIFICAR** el plazo de ejecución del contrato, en el sentido de establecer como fecha de terminación el **19 de noviembre de 2025.**
3.	**MODIFICAR** a cargo del CONTRATISTA, la(s) póliza(s) establecida(s) a más tardar **al día hábil siguiente** del reinicio del **contrato de interventoría 1728-2024**, de conformidad con la suspensión aquí suscrita; será responsabilidad exclusiva del CONTRATISTA modificar la(s) póliza(s) so pena de la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. El supervisor del contrato velará por el cumplimiento de esta condición.
4.	Como consecuencia de esta **Suspensión No. 1**, no se genera erogación presupuestal a cargo de la Entidad y a favor del CONTRATISTA.
5.	EL CONTRATISTA, al haber solicitado la suspensión de este contrato, renuncia a solicitar cualquier compensaciones o pago de mayores costos, como consecuencia de la suscripción de esta **Suspensión No. 1.**
6.	EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA SECRETARÍA contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con esta **Suspensión No. 1.**
7.	Esta **Suspensión No. 1** será suscrita por las partes y se publicará a través de la plataforma SECOP II.
8.	Las demás disposiciones del **contrato de interventoría No. 1728-2024** que no sean contrarias a lo previsto en este documento continuarán vigentes.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento y en constancia las partes firman físicamente este documento.

JOSÉ ALEXANDER MORENO PÁEZ
Subsecretario de Gestión Corporativa (E)

RAÚL ORLANDO DELGADO CABIATIVA
Representante Legal SOLIUN SAS

CAMILO EDUARDO TORRES MUÑOZ
Subdirector de Operaciones

Elaboró: Laura Alejandra Barragán Montenegro. - Contratista Subdirección Administrativa.
Revisó: Rolando Alfonso Niño Palencia - Contratista Subdirección Administrativa
Revisó y Aprobó: José Alexander Moreno Páez – Subdirector Administrativo
Revisó: Alfredo Gómez Arboleda. - Contratista Subsecretaria de Gestión Corporativa

Subsecretaría de Gestión Corporativa
Calle 52 No. 13-64 Piso 12º.- PBX 3581600 Ext.1201
contratacion@habitatbogota.gov.co